



PROCESO No. 110014003066-2021-00399-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., 17 MAY 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (ítem 10 del Cuaderno 2 del Expediente Digital), interpuesto por la parte demandante quien actúa en causa propia, contra el auto del 02 de noviembre de 2021 fijado en estado del 03 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

1.- La parte demandante, en memorial que presentó el 08 de noviembre de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 02 de noviembre de 2021 fijado en estado del 03 del mismo mes y año, por medio del cual se dejó sin valor y efecto el auto del 10 de junio de 2021 y se negó la medida cautelar solicitada.

Argumenta que se incurre en un error interpretativo, toda vez que el numeral 3 del artículo 593, establece "*El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión de sobre bienes muebles o inmuebles se consumara mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes...*"

Que por lo anterior, se tiene que el embargo de una posesión no tiene los mismos efectos que el embargo de una propiedad como tal, por cuanto lo que se embarga es el derecho de posesión de la propiedad y no la misma como tal, pues esta sigue perteneciendo a quien ostente la propiedad jurídica del dominio.

Resalta que el derecho de posesión será constatado una vez el citado automotor sea capturado y aprehendido por la autoridad competente, caso en el cual la primera prueba de su posesión será que el vehículo sea capturado al demandado que se reputa como poseedor.

Señala que, de acuerdo con el artículo ya citado, los bienes sujetos a registro pueden ser objeto de medida cautelar de embargo y secuestro de derechos de posesión, por lo que, en tal caso, el embargo se consuma mediante el secuestro de la cosa, y para secuestrar en este caso un automotor es más que necesaria la medida de aprehensión a efectos de realizar el secuestro de los derechos de posesión que pertenecen al demandado.

Indica que el hecho de negar la medida cautelar, sería desconocer que la posesión pueda ser embargada y secuestrada.

Que por lo anterior, solicita que se revoque en su totalidad el auto atacado y en su lugar se decrete la aprehensión del rodante automotor de placa DCR-642, al igual que su embargo y posterior secuestro de los derechos de posesión que ostente el demandado.

CONSIDERACIONES

Considera el juzgado acertado el argumento del recurrente, toda vez que como bien lo manifiesta, el inciso 3 del artículo 593 del CGP, permite que se decrete el embargo de la posesión sobre bienes muebles y que esta medida se consume mediante el secuestro de estos.

No obstante, es claro que al embargar y secuestrar la posesión que se tenga sobre un bien, esta no afecta de manera alguna el derecho que tiene el propietario a reivindicar el dominio, pues de esta manera podría recuperar la propiedad que estuviera ocupada por un tercero poseedor.

Así las cosas, se revocará el auto del 02 de noviembre de 2021 fijado en estado del 03 del mismo mes y año, y en consecuencia se dispondrá:

- 1.- Dejar sin valor y efecto el auto del 10 de junio de 2021
- 2.- Decretar el embargo de los derechos de posesión que tenga el demandado sobre el vehículo automotor de placas DCR-642.
- 3.- Ordénese la inmovilización del vehículo en cita. Oficiese a la Policía Nacional, sección automotores, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la captura del vehículo con el original del oficio expedido por el juzgado.

Una vez el rodante sea capturado, la Policía Nacional debe enviar el automotor a un parqueadero legal e informar a este despacho de inmediato con los soportes del caso.

- 4.- Una vez inmovilizado el automotor se dispondrá sobre la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REVOCAR** el auto del 02 de noviembre de 2021, conforme se dispuso en la parte motiva.

2. Dejar sin valor y efecto el auto del 10 de junio de 2021
3. Decretar el embargo de los derechos que de posesión que tenga el demandado sobre el vehículo automotor de placas DCR-642.
4. Ordenar la inmovilización del vehículo, de placas DCR-642, conforme se indicó en la parte motiva, por secretaria oficiase.
5. Una vez inmovilizado el automotor se dispondrá sobre la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. **18 MAY 2022** HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° **058** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

PH